

Montevideo, 6 de mayo de 2026

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE DIVISIONES FORMATIVAS
ASUNTO N° 003/2026
PARTIDO: AGUADA VERDE - MIRAMAR
DIVISIÓN: U20M
FECHA DE PARTIDO: 28/03/2026

VISTO: 1) La constancia en el formulario de los jueces del partido.
2) Los escritos de los jueces del partido en los que detallan el motivo de la constancia.

RESULTANDO: 1) Que los jueces cumplieron en todo lo establecido por el Art. 17 del Código Disciplinario.

2) Que en su nota el primer juez del partido Sr. Martin Guberna, expresa que: *“Se denuncia al entrenador del Club Miramar por Menoscabo a la autoridad, el Sr Federico Garcia Mello luego de terminado el encuentro se me acerca a la mesa de control a increpar por las faltas técnicas emitidas contra su persona en el partido U18. Al término se acerca y profesa comentarios como "te equivocaste", "sabes que te equivocaste", "muy fácil lo de ustedes agarran la platita en el bolsillo y se van" apuntando con el dedo y llegando a tocarme en la espalda.”*

3) Que el segundo juez del partido Sr. Facundo Tutzo presenta nota ampliatoria ratificando en todo lo manifestado por el primer juez.

4) Que en tiempo y forma comparece en representación del denunciado, la coordinadora del club Miramar formulando descargos sobre la denuncia presentada.

CONSIDERANDO: 1) Que este tribunal habrá de acoger parcialmente los descargos formulados, en tanto no existe prueba alguna del contacto físico denunciado, sin perjuicio de lo cual, hay sí un reconocimiento expreso del denunciado de haberse dirigido de manera incorrecta a la dupla arbitral y haber protestado al término del encuentro. En este sentido, el CDD es claro en que el mismo se aplica a hechos acontecidos antes durante y después del encuentro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3: *“El ámbito material de la potestad disciplinaria de la FUBB se extiende a las infracciones a las Reglas de Juego ocurridas por acción y omisión antes, durante o después del curso del juego o competición, ya sean cometidas con ocasión o como consecuencia de encuentros organizados por la FUBB”*. Respecto al quantum de la pena a aplicar, se habrá de imponer la mínima para la falta cometida, considerando que no posee antecedentes.

2) Que el entrenador del equipo de Miramar Sr. Federico Garcia Mello por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 73 literal a, y 112 inciso primero del Código Disciplinario de la FUBB.

3) Que el denunciado no posee antecedentes.

ATENTO: A lo dispuesto por el Código Disciplinario de la FUBB en cuanto a los clubes/ a las personas.

ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

- 1) Inhabílitese al entrenador del equipo de Miramar Sr. Federico García Mello, por el término de una (1) fecha de partido.

2) Promúlguese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Fernández



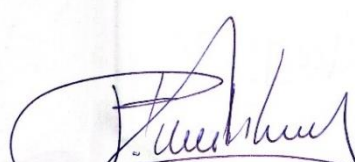
Dr. Germán Kosut



Dr. Gabriel Carbia



Esc. Alejandro Menoni



Dr. Fabritzio D'Angelis